700-CVV-RE-07
EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/507/2019

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil diecinueve.----------
---
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Amagasaki número tres (3), Colonia Guadalupe, Código Postal 14388, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, atento a los siguientes: ----------
---
----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El treinta de abril de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/507/2019, misma que fue ejecutada el tres de mayo del mismo año, por el C. Espíndola Martínez Carlos Alberto, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.----------
---
2.- El tres de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al inmueble objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al Acuerdo para la implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en similar fecha. ----------
---
3.- El día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [redacted] en el que formuló observaciones, presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, asimismo, se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las trece horas del catorce de junio de dos mil diecinueve, en la que se hizo constar la comparecencia del promovente, no obstante no exhibió documental con la cual acreditara fehacientemente el carácter con el que se ostenta, ni así la relación o vínculo de la persona moral que pretendía representara en el presente procedimiento.----------
---
4.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:----------
---
----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- La Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 47377700

fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Tlalpan, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos.----------

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación ejecutada, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:----------

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN ORDEN DE VISITA SIENDO ESTE AMGASAKI NUMERO 3, COLONIA GUADALUPE, C.P. 14388 ALCALDIA TLALPAN, SIENDO ATENDIDOS POR EL [redacted] QUIEN DICE SER EL ENCARGADO DEL INMUEBLE, INMUEBLE TIPO NAVE INDUSTRIAL DE FACHADA COLOR BLANCO CON VIVOS AZULES, NUMERO VISIBLE EN FACHADA, SE NOS PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE Y SE OBSERVA LO SIGUIENTE, AL ENTRAR SE OBSERVA UN CUERPO CONSTRUCTIVO DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL EN DONDE SE OBSERVAN AREAS DESTINADAS A OFICINA POR OBSERVARSE MOBILIARIO PROPIO DE ESTAS ÁREAS, DESPUES DE ESTE CUERPO CONSTRUCTIVO SE OBSERVA UN AREA TECHADA CON ARCOTECHO EN DONDE SE OBSERVAN A PERSONAS REALIZANDO TRABAJOS DE DISEÑO Y DE IMPRESION DE PRODUCTOS PUBLICITARIOS, ASI MISMO SE OBSERVAN MAQUINARIAS PARA LA REALIZACION DE DICHOS TRABAJOS, EN CUANTO AL ALACANCE DE LA ORDEN DE VISITA SE TIENE LO SIGUIENTE.: 1. EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES EL DE FABRICACION E IMPRESION DE PRODUCTOS PUBLICITARIOS, 2._ EL NUMERO OBSERVADO DE NIVELES ES EL DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL, 3._ LA ACTIVIDAD QUE SE OBSERVA ES LA DE FABRICACION E IMPRESION DE PRODUCTOS PUBLICITARIOS, 4.- LAS MEDICIONES NOS ARROJAN LOS SIGUIENTES RESULTADOS A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE 333 M2 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS) B) NO SE OBSERVA AREA LIBRE C) LA SUPERFICIE DESTINADA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO ES DE 547 M2 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) D)NO SE DESTINA EN EL EXTERIOR ALGUNA AREA PARA LA ACTIVIDAD, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ALACANCE SE EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACION EN SU MODALIDAD DEL INCISO III.- CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS.

2/8

De la descripción anterior, se desprende que se trata de un inmueble donde se desarrolla la actividad de Fabricación e Impresión de productos publicitarios en una superficie de 547 m2 (quinientos cuarenta y siete metros cuadrados), tal y como lo asienta el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

En relación a la documentación a que se refiere en la orden de visita, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente: ----------

I.- COPIA CERTFICADO DE ACREDITACION DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS EXPEDIDO POR SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA CERTIFICADA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, NUMERO DE FOLIO S1000241/2014 CON FECHA DE INGRESO 26/07/2004, PARA EL DOMICILIO CALLE AMAGASAKI NUMERO OFICIAL 3 COLONIA GUADALUPE TLALPAN, DELEGACION TLALPAN, C.P. 14388, COPIA CERTIFICADA POR LIC. JORGE H. FALOMIR NOTARIO NUMERO 59 DEL DISTRITO FEDERAL, FECGA DE CERTFIFICACION 25 DE FEBRERO DE 2009.—

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se advierte el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, Folio de ingreso 43650, Folio S1000241/2004, con fecha de ingreso del veintiséis de julio de dos mil cuatro y fecha de expedición del veinte de octubre de dos mil cuatro; al respecto, esta autoridad solicitó información relativa a la expedición de dicha Solicitud, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante oficio INVEADF/CSP/1212/2019, recibiéndose respuesta mediante oficio SEDUVI/DGCAU/DRPP/003962/2019, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintidós de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Director del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mismo que tiene pleno valor probatorio al tratarse de información emitida por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en el cual en su parte medular señala lo siguiente: ----------

---

> De acuerdo a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción I y IV de La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 16, 17 fracciones IV y VI y 22 de su Reglamento, me permito informar a usted que de la búsqueda realizada al efecto en el archivo de esta Secretaría, se localizó el:
>
> **Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, Folio Ingreso: 43650, Folio: S1000241/2004, con fecha de expedición 20 de octubre de 2004,** para el predio ubicado en calle **Amagasaki nº 3, Colonia Guadalupe Tlalpan, Alcaldía Tlalpan.**
>
> Para los efectos descritos en el oficio de referencia, me permito anexar al presente copia simple de dicho certificado, el cual puede visualizar en la página de internet de esta Secretaría; asimismo el certificado de interés fue expedido de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; que no crea derecho de propiedad o posesión, ni prejuzga sobre ellos o constituye permiso, autorización o licencia alguno; así como que contiene datos confidenciales que deben ser protegidos de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y su Reglamento, así por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México).

3/8

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina entrar al estudio y análisis del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, Folio de ingreso 43650, Folio S1000241/2004, con fecha de ingreso del veintiséis de julio de dos mil cuatro y fecha de expedición del veinte de octubre de dos mil cuatro, se desprende que el establecimiento visitado tiene permitidas las actividades de Bodega de Productos No Perecederos y Oficinas de Artes Gráficas, por lo que se hace evidente que la actividad observada al momento de la visita de verificación se encuentra permitida, de conformidad con el Certificado antes mencionado, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de la actividad desarrollada en el establecimiento visitado, no obstante a lo anterior, el Personal Especializado en Funciones de Verificación asentó en el Acta de Visita de Verificación que la superficie utilizada por el establecimiento visitado para el desarrollo de sus actividades es de 547 m2 (quinientos cuarenta y siete metros cuadrados), siendo que del Certificado de referencia, se desprende que la superficie autorizada para llevar a cabo la actividad de Bodega de Productos No Perecederos y Oficinas de Artes Gráficas, en una superficie ocupada por uso de 338 m2 (trescientos treinta y ocho metros cuadrados), es decir, el establecimiento visitado ocupa una superficie de 209 m^2 (doscientos nueve metros cuadrados) mayor a la autorizada en el citado documento, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina procedente imponer a la persona Titular y/o Poseedora y/o Propietaria del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación.----------

---

---------- **SANCIONES**----------

PRIMERA.- Por no respetar la superficie permitida para el desarrollo de la actividad observada al momento de la visita de verificación, señalada en el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, Folio de ingreso 43650, Folio S1000241/2004, con fecha de ingreso del veintiséis de julio de dos mil cuatro y fecha de

expedición del veinte de octubre de dos mil cuatro, es decir, únicamente de 338 m2 (trescientos treinta y ocho metros cuadrados), y en consecuencia por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es procedente imponer a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento objeto del presente procedimiento de verificación, una **MULTA** equivalente a 500 (quinientas) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por $84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de **$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.----------

SEGUNDA.- Independientemente de la multa, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al inmueble ubicado en Amagasaki número tres (3), Colonia Guadalupe, Código Postal 14388, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------

*"**Artículo 43.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".*----------

*"**Artículo 47.** Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*----------

*"**Artículo 48.** El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".*----------

*"**Artículo 51.** Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:* ----------

***I.- En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento*----------

*"**Artículo 96.** La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. **Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:*** ----------

III. Clausura parcial o total de obra"----------

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes…"----------

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------

*"**Artículo 174.** Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:* ----------

III. Clausura parcial o total de la obra.----------

VIII. Multas.----------

Artículo 190. *Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.* ----------

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

Artículo 48. *La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:* ----------

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.----------

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total.----------

V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes.----------

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.----------

Artículo 2. *Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:*----------

III. *UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.* ----------

Artículo 5. *El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.*----------

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.---

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de $84.49 pesos mexicanos, el mensual es de $2,568.50 pesos mexicanos y el valor anual $30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2019. ----------

---

En virtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el establecimiento visitado, la SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción por la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura.----------

---

Se APERCIBE a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento objeto del presente procedimiento de verificación y/o interpósita, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin prejuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.----------

---

---------- **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES** ----------

I.- La gravedad de la infracción y la afectación del interés público, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que no acreditó respetar la superficie permitida para el desarrollo de la actividad observada al momento de la visita de verificación, señalada en el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, Folio de ingreso 43650, Folio S1000241/2004, con fecha de ingreso del veintiséis de julio de dos mil cuatro y fecha de expedición del veinte de octubre de dos mil cuatro, se puede concluir que el

funcionamiento de dicho establecimiento infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federativa. ----------

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el establecimiento visitado es de Fabricación e Impresión de productos publicitarios en una superficie de 547 m2 (quinientos cuarenta y siete metros cuadrados), por lo que se deduce que la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta. ----------

III.-La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. ----------

----------**E J E C U C I Ó N D E R E S O L U C I Ó N**----------

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: ----------

A. Se hace del conocimiento a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, que una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto acredite respetar la superficie permitida para el desarrollo de la actividad observada al momento de la visita de verificación, señalada en el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, Folio de ingreso 43650, Folio S1000241/2004, con fecha de ingreso del veintiséis de julio de dos mil cuatro y fecha de expedición del veinte de octubre de dos mil cuatro, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo.----------

B. Asimismo, deberá exhibir ante la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de las Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----------

Es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente

resolución administrativa. ----------

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----

TERCERO.- Por no respetar la superficie permitida para el desarrollo de la actividad observada al momento de la visita de verificación, señalada en el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, Folio de ingreso 43650, Folio S1000241/2004, con fecha de ingreso del veintiséis de julio de dos mil cuatro y fecha de expedición del veinte de octubre de dos mil cuatro, y en consecuencia por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es procedente imponer a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, una **MULTA** equivalente a 500 (quinientas) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por $84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de **$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.),** en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

CUARTO.- Independientemente de la multa, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al inmueble ubicado en Amagasaki número tres (3), Colonia Guadalupe, Código Postal 14388, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

QUINTO.-En virtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el establecimiento visitado, la SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción por la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura.---------- 7/8

SEXTO.- Se APERCIBE a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación y/o interpósita, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin prejuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.----------

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.----------

OCTAVO.- Hágase del conocimiento a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, que deberá acudir a las Oficinas de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y

Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

NOVENO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar y ejecutar la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, en el domicilio [redacted].----------

---

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.----------

---

MAZR/GRS/JRM